

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme los documentos que obran dentro del expediente la notificación del demandado se envió por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado el 25 de agosto de 2020 y la contestación fue recibida en el correo electrónico institucional el 24 de septiembre de 2020. A Despacho.

Medellín, 26 de abril de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Ramón Nicolás Castaño Tobón Germán Arcángel Morales Vélez
Demandado	Carlos David Morales Vélez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00084 00
Auto	Sustanciación No. 875
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones, tiene por notificado al demandado, incorpora contestación, reconoce personería, no accede a vincular litisconsortes, requiere demandante

Se incorpora al expediente memorial enviado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico, donde manifiesta que allega soporte de la notificación personal al demandado Carlos David Morales Vélez, no obstante, advierte el Despacho que no se adjuntó la documentación a la cual hace referencia en su escrito, por lo que no se tendrá en cuenta la notificación enviada.

Ahora, frente a la notificación por aviso a que hace alusión el apoderado de los demandantes presentada por este a través de correo electrónico el 21 de agosto de 2020, el Despacho tampoco la tendrá en cuenta toda vez que no

cumple con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, el día el 6 de agosto de 2020 el demandado presentó escrito por correo electrónico, solicitando el traslado y los anexos de la demanda y el día 25 de agosto de 2020, el Despacho a través de la Secretaría vía correo electrónico le notificó la demanda a Carlos David Morales Vélez.

Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se entenderá efectiva la notificación realizada a Carlos David Morales Vélez en la dirección electrónica a partir del 27 de agosto 2020, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del correo electrónico.

Por otra parte, se incorpora al expediente contestación presentada por el apoderado del demandado Carlos David Morales Vélez dentro del término legal concedido para ello, a la cual se le dará el respectivo trámite en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería al abogado Edier Figueroa Moreno portador de la tarjeta profesional número 238.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado Carlos David Morales Vélez conforme al poder conferido.

Finalmente, con relación a la solicitud del apoderado de los demandantes en la que pretende se vinculen como litisconsortes a Jorge Eliecer Holguín, Alba Isabel Pineda, Wilson Yamid Vallejo Bedoya y Diana Milena Vélez Castro, el Despacho no accede a la misma toda vez que con dicha solicitud y escrito presentado resultan evidentes hechos sobrevinientes a la presentación de la demanda, los cuales alteran la fundamentación fáctica, partes y pretensiones de la demanda y, por consiguiente, el apoderado deberá hacer uso de la reforma a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 066 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE ABRIL
DE 2022 a las 8:00
A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata
Secretario

05001 40 03 013 2020 00084 00

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb3288184b9f6da81dd396d9babdd62d9292b3aa7ad2ab0802c028696d3e96e**

Documento generado en 26/04/2022 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>